JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Febrero cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso que incoo el señor FABIAN OCAMPO LARROTA, en contra de la señora LUZ NANCY ARIAS OTERO, para que se declare que entre el y ella existió una UNION MARITAL DE HECHO Y UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, entre el 12 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2015 o en las fechas que resulten probadas. Lo anterior porque durante ese lapso vivieron juntos en una relación de carácter permanente y singular.

La demandada se opuso a las peticiones de la demanda aduciendo que lo que hubo entre ella y el demandante fue un noviazgo y propuso como excepciones de mérito las siguientes: ***1) Inexistencia de hechos que configuren la unión marital de hecho,*** *pues después de conocerse en noviembre de 2012 iniciaron un noviazgo a finales de enero de 2013. Con ocasión de esa relación salían a diferentes sitios y en algunas ocasiones, los fines de semana, especialmente cuando amigos de FABIAN venían a visitarlo, este se quedaba en la casa de ella con sus hijos y los amigos que lo visitaban; concluida la visita el se regresaba a su casa y posteriormente a la que consiguió en Cumaral para vivir con sus padres.* ***2) Ausencia del requisito de comunidad de vida permanente entre las partes,*** *porque ella vivía en el barrio San Jorge de esta ciudad con sus dos hijos; en junio de 2013 adquirió un inmueble en Cumaral; le hizo algunos arreglos y se pasó a vivir allí con sus hijos, entre tanto Fabián vivía solo acompañado de unos perros, después vivió con sus padres en otra parte, pues el no quiso organizarse con ella comp como pareja a pesar de que ella se lo propuso, aduciendo que necesitaba tiempo para adquirir algunas cosas y que no quería sentirse presionado..* ***3) Ausencia de singularidad,*** *durante el noviazgo Nancy pudo comprobar que Fabian tenía relaciones amorosas con otras mujeres; con una de ellas se encontraba departiendo en un establecimiento público tomados de la mano cuando ella y su hija los vieron; la niña le dijo que el jugando con ella. Esto dio al traste con la relación y NANCY decidió finalizarla porque no era lo que ella quería.*

La parte actora a propósito de las excepciones dijo que el 12 de noviembre de 2012 la pareja comenzó una relación amorosa; a los tres meses la demandada quien vivía en esta ciudad con sus menores hijos decidió irse a vivir con sus hijos y con Fabián a la Vereda Caney Medio del Municipio de Cumaral donde permanecieron juntos hasta el momento de la separación. Dijo que FABIAN había tomado en arriendo otros inmuebles mas no para vivir sino para alojar sus perros y a sus padres.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De acuerdo con la Ley 54 de 1990 *se llama unión marital de hecho la formada entre dos personas, que sin estar casadas entre si hacen una comunidad de vida permanente y singular y de conformidad con la mencionada ley se presume la existencia de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes y se autoriza a declararla en dos eventualidades: ... la primera que es la que nos interesa se refiere a la existencia de una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años entre personas que no tengan impedimento para contraer matrimonio.*

Las Pruebas:

Los registros civiles de nacimiento de las partes no tienen anotaciones marginales.

A folio 73 se encuentra un ***carnet exequial*** *en el que consta la señora LUZ NANCY ARIAS OTERO tenía dentro de su grupo familiar amparado al señor FABIAN OCAMPO LARROTA. A folio 74 y ss figura un documento referente a un plan de capitalización, vendido el 15/03/19 al demandante quien hace constar que su residencia está ubicada en la* ***Finca La Esperanza Vereda Caney Medio del Municipio de Cumaral****; el segundo suscriptor o representado es Luz* ***Nancy*** *Arias,* ***rediente en la Finca la Esperanza Vereda Caney Medio de Cumaral,*** *identificada con la CC No.40.436072, quien aparece como ESPOSA y firma el documento. A folio 84 aparece una hoja de cuaderno cuadriculado en la que ambos escribieron anotando defectos, sentimientos, promesas y hasta hicieron alusión a bienes. A folio 180, está un correo que la señora LUZ NANCY le envió a quien al parecer esa una jefe, acusando a FABIAN de algunos malos manejos, data del 23/05/2016. A folio 181 se encuentran unos mensajes que la demandada le envió al demandante en donde se aprecia lo contrariada que esta con el y el ánimo de hacerle daño y al 175 está el documento que presentó una de las testigas en la audiencia; en FABIAN se lamenta de lo que perdió en términos económicos durante los años que duró la relación con LUZ NANCY y le promete a la persona a la que va dirigido que si recupera sus cosas en lo justo que le corresponde pues no quiere quitarle nada a NACY, estaría dispuesto a reconocerle a la testiga la diferencia entre lo que recibió por su trabajo doméstico y lo que justamente debía de haberle pagado NANCY.*

Interrogado el demandante dijo que el noviazgo empezó en octubre de 2012. En noviembre de ese año comenzó a quedarse en la casa de la demandada, en el barrio SAN JORGE de esta ciudad. En febrero de 2013, LUZ NACY, arrendó la casa y se fue a vivir con sus hijos y con el a la VEREDA CANEY MEDIO; de propiedad de DISNEY BAQUERO; de allá se trasladaron a otra casa comprada por los dos y al que denominaron la ESPERANZA, en la misma vereda, allá vivieron juntos de manera permanente y singular hasta cuando el se fue, acosado

por los problemas que LUZ NANCY le estaba causando en su trabajo porque era muy celosa. Dijo que cuando LUZ NANCY llegó a vivir con ***el ocuparon un inmueble que lo llamaban la casa de la piedra****, después se fueron a una casa que reformaron y que estaba situada a unos 50 mtrs y que era de MARGOTH SILVA. En abril de 2015 el tomó una casa en arriendo al señor CIRO ANTONIO, para que vivieran sus padres, no el. Esa casa quedaba a unos 300 mtrs de la casa* ***reformada.***

Interrogada la señora LUZ NANCY ARIAS OTERO, dijo que vive en la FINCA LA ESPERANZA, Vereda Caney Medio, antes había vivido en el barrio SAN JORGE de esta ciudad, durante doce años. Cuando llego a la vereda tomó en arriendo una casa frente a la de VICTOR BAQUERO y en octubre de 2013 se pasó para el predio en donde actualmente vive, inmueble que había comprado con anterioridad y estaba arreglando. Mientras tanto el demandante vivía en la casa contigua o casa de VICTOR BAQUERO, que queda a unos 50 mtrs de la casa donde ella vivía y luego al año siguiente (2014) se pasó para la casa de MAURICIO ACUÑA. La relación amorosa que tuvo con el demandante empezó en febrero del 2013, pero cuando llegaban las visitas o hacían eventos familiares el se quedaba en la casa de ella un fin de semana y solían ir de viaje todo eso se mantuvo hasta finales de agosto de 2015. La razón por la cual decidió dejar su casa de Villavicencio e irse para la Vereda Caney Medio se dio por el noviazgo pues ella estaba enamorada e ilusionada con casarse con FABIAN sin embargo el la defraudó porque nunca quiso casarse ni vivir con ella por eso se decidió a tomar distancia. El pretendía que se dieran tiempo y continuaran como " amigos con derechos" ante lo cual ella reaccionaba pues tenían proyectos e ilusiones pero el decía que no involucraran los negocios con las cuestiones del corazón; ya finalmente descubrió que el tenía otra relación amorosa con una mujer con la que llevaban mucho tiempo. Examinado el documento que obra en el proceso en hoja de cuaderno dice que ahí hay letra de FABIAN y letra suya y que lo que allí aparece lo escribieron cuando tenían muchos conflictos sin recordar el año ni el mes. Preguntada porque ella le pedía a FABIAN que fuera tolerante y que no gritara manifestó que porque comenzó a descubrir que no era sincero en las propuestas que le había hecho, que a ella le tocaba asumir obligaciones que eran de el y que eso ocurrió como a mediados del periodo en que fueron novios vale decir finalizando el 2014 o empezando el 2015. Preguntada si en el 2015 habían adquirido un plan de capitalización con COLPATRIA dijo que la póliza la compró FABIAN pero el le dijo que quería que ella quedara como " la esposa" y ella aceptó porque el le había prometido matrimonio, lo mismo que ella lo incluyó a el dentro del grupo familiar en el plan exequial para brindarle apoyo a todos. Finalmente acepta que tuvieron la intención de hacer negocios juntos pero ella llevo la peor parte porque invirtió dinero de su propiedad que el nunca le pagó.

La señora DISNEY BAQUERO UMAÑA, dijo que FABIAN y LUZ NANCY fueron pareja, no asegura que fueran compañeros porque no sabe si vivían en la misma casa o no, en todo caso fue a FABIAN al que primero conoció en el 2012; el le

tomó en arriendo una casa en Caney Medio para vivir; en el 2013 conoció a LUZ NANCY y FABIAN le tomó en arriendo otra casa que quedaba muy cerca a la primera, esas casas eran pequeñas, podría decirse que de las dos se hacía una; el le pagaba el arriendo de ambas y las mantuvo durante dos años pero ella nunca entró a la casa que ocupó LUZ NANCY; entró a una tercera casa. Esa relación para ella fue estable. Ella y ellos tuvieron negocios a finales del 2014, en octubre inauguraron el negocio, pero la sociedad terminó a comienzos de , tiempo suficiente para que reiterara el concepto que tenía de que era una pareja un poco diferente a las tradicionales pues las parejas modernas tienen espacios propios y cada uno hace sus cosas, a veces parecían novios, a veces lucían como esposos pero le parecía a ella que eran fieles y que compartían su afición por los perros. Ese conocimiento lo tuvo hasta que FABIAN se fue época que se ubica a unos dos o tres meses después de que se disolvió el negocio de los perros.

La señora LILIANA VELASQUEZ GARCIA, dijo que trabajó para LUZ NACY, en la casa en la que ella vivía en Caney Medio, trabajando allí como empleada del servicio doméstico conoció a FABIAN, quien era el novio de su patrona, sin embargo era muy grosero con ella, pero esta continuaba con el porque lo quería. En octubre de 2014, llegó un amigo de LUZ NACY a visitarla; se hizo un asado y FABIAN se puso a mirar televisión con los niños, después se fue para la casa de el pero a poco se devolvió, saltó por encima de las rejas y cogió a "patadas" las puertas diciéndole a LUZ NACY que le abriera la puerta pues ella (decía el) estaba con el " mozo" y no obstante que eran novios y no vivían juntos a veces se quedaba con LUZ NANCY en esa casa los fines de semana, cosa que le consta porque ella entro el 1° de septiembre de 2014 a trabajar en esa casa y dejó de hacerlo el 1° de septiembre de 2015. Aseguró que LUZ NACY y FABIAN nunca tuvieron negocios, pero si oyó que proyectaban uno. Informó que el 19 de febrero FABIAN le mandó unos mensajes y presentó el documento-

El señor JOVAN URIEL ORTIZ , dijo que conoció las partes a finales del 2013, en octubre aproximadamente, cuando lo entrevistaron para que les manejara una camioneta. En ese momento vivían en una cana nueva mas no sabe en donde habían vivido antes, lo que si sabe porque en repetidas ocasiones compartió con ellos en su hogar porque se quedó algunas veces y presenció la cotidianidad, es que eran compañeros situación que le consta hasta cuando dejó de prestarles sus servicios. Dijo que las ordenes las recibía de FABIAN y el le pagaba, que su trabajo consistía en manejarles un vehículo para entregar pedidos en una distribuidora de pollos y fungir como el conductor de ellos; ellos a veces salían y lo llamaban para que los recogiera y los llevara a la casa porque estaban alicorados. Preguntado si conoce al padre del demandante dijo que si que lo conoció cuando llegó a vivir con su esposa en Caney Alto en una casa diferente a la que ocupaba la pareja a la que se ha referido. Preguntado con que regularidad los visitaba y dijo que en la semana se hacían dos rutas hacia Restrepo, Cumaral y Aguazul y en la noche cuando llegaba iba a la casa que se ha referido, siempre los encontraba ahí, en esa casa desayunaba y almorzaba y cuando en los fines de semana se quedaba ellos lo llevaban a su casa. Informó

que tenían una empleada llamada LILIANA misma persona que ha comparecido a la audiencia y que cuando el llego ella trabajaba allí por eso dice cuando se le informa que ella dice que no vivían juntos, que es mentira, porque la casa de la parte de abajo estaba destinada solo para que sirviera de bodega, se trataba de casa ubicadas en la misma vereda pero en diferente lote.

La señora LUZ MILA GONZALEZ, dueña de un estadero cercano al lugar en donde se dice que vivieron las partes, dijo que al demandante lo conoció mas o menos en febrero de 2013 cuando llego a vivir a la vereda; a LUZ NANCY la conoció en mayo del mismo año, cuando llego a vivir al pie de la casa en donde vivía FABIAN, cada uno siguieron viviendo aparte, se comportaban como novios, desde su casa se alcanzaba a ver cuando llegaban; después el se fue a residir a la casa de un señor MAURICIO o CIRO en arriendo, casa que queda como a quince minutos de donde ella vivía y LUZ NACY se fue para una casa que compró en donde vive actualmente. Realmente, ella nunca los visitó pero ellos si iban como novios a su negocio a tomar cerveza o a almorzar, sabe que eran novios porque LUZ NANCY siempre se refería a el como su novio, nunca dijo que fuera su "esposo" y cuando ella hablaba con la niña de NANCY esta le decía que ellos eran novios. Aseguró que esa pareja no tenía negocios en compañía, cada uno trabajaba por su cuenta, ella cargaba en su camioneta insumos, pero hubo un chofer que la manejó.

El señor GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, quien conoce al demandante hace dieciocho o diecinueve años cuando eran compañeros de universidad dijo que a LUZ NANCY la conoció a finales de 2012 cuando FABIAN se la presentó como su pareja, en ese año el se hospedó en la casa de LUZ NANCY en el barrio San Jorge de esta ciudad. Volvió en enero o febrero de 2013 y ellos lo hospedaron en una casa donde estaban viviendo en la Vereda Caney. En ese tiempo ellos compartían sus cosas; el televisor grande era de NANCY, las cosas de cocina, también, los muebles eran de FABIAN. En el año 2014 cuando su padre murió, estuvo departiendo con ellos pero ya vivían en otra casa, cercana unos 50 mtrs. En ese tiempo la convivencia era fuerte, invertían dinero en reformas para hacer perreras, el mismo los ayudó a limpiar y cortar árboles junto con su esposa e hija. En diciembre de 2014 y principios de 2015, el los visitó y los encontró juntos, FABIAN entregó la casa que habían arrendado y luego los dos se fueron para la casa que reformaron para las perreras que queda muy cerca pero como a mediados de 2015 FABIAN le dijo que la relación no iba más. Informó que ellos compraron una camioneta y le pusieron chofer, realmente tuvieron dos personas en esa labor uno de ellos fue una de las personas que concurrió a la diligencia a quien llamaban el " flaco" o sea JOAN. Identifica plenamente las personas que aparecen en las fotografías y en algunas el lugar en donde fueron tomadas como es el caso de la casa del folio 157 que señala como la casa que el llama " la de las perreras" que fue reformada y en la cual se hospedó alguna vez. A la señora LILIANA la reconoció como la persona que trabajaba en la casa de la pareja. Finalmente reitera que en el primer lugar que vivieron como compañeros fue en la casa de la piedra y luego en la casa de la perrera pero que FABIAN también

había arrendado una casa cercana a la de la piedra en la que nadie se quedaba, ahí no había muebles ni enseres de cocina pareciera que la utilizaban como bodega.

El señor JOSE MAURICIO ACUÑA RODRIGUEZ, dijo que conoció a ambas partes en el 2014 y mira la palma de su mano en donde tiene escrito " 13 de marzo de 2014" fecha que según el se la plasmó en la mano para recordar cuando fue que le arrendó la casa a FABIAN. Dijo que el 12 de ese mes la señora LUZ NANCY le dijo que si le arrendaba la casa a su novio para que viviera ahí con dos perros, al otro día el llegó y ella se lo presentó como su novio, por eso sabe que vivían en casas diferentes, ella vivía en la misma vereda, un poco más arriba y don FABIAN estuvo viviendo en su casa entre dieciséis y dieciocho meses; ella iba a raticos, se la encontró algunas tres veces. Dijo que el primer mes de arriendo se lo pagó NANCY y después siguió cancelándoselo FABIAN. El testigo dice que el vive en la vereda Buena Vista de Paratebueno pero que con frecuencia va a la verdad Caney Medio porque allá tiene propiedades y cuando se queda en su casa de esa vereda que está a una distancia de unos 700 u 800 mtrs puede durar de cuatro a quince días.

CIRO ANTONIO CONTRERAS SOLER dijo que conoció a las partes hace unos tres años, primero a FABIAN porque a el le arrendó una casa situada en la vereda Caney Medio FINCA LA ESPERANZA, a NANCY la conoció tres o cuatro meses después cuando se la presentó don FABIAN como su novia. La casa que el le arrendó fue para que viviera el y sus papás, esa casa se la entregó en 14 de agosto de 2014 y el vivió allí con sus padres como un año y lo sabe porque cuando el llegaba a cobrar el arriendo lo encontraba con sus papás, pero no sabe donde vivía NANCY. Informado que don MAURICIO dije que FABIAN vivió en la casa que el le arrendó quince meses aproximadamente y que allí vivía ese señor contesto que y duro un año, y en la de MAURICIO como año y medio

No puede descalificarse a los testigos porque en algunos apartes de sus declaraciones estén de parte del demandante o de la demandada, aparentemente. La señora DISNEY BAQUERO UMAÑA, es muy cuidadosa para no quedar mal con uno u otra pero en el fondo como no hay sino una verdad termina revelándola muy a su pesar. LILIANA VELASQUEZ GARCIA, es muy proclive a favorecer a la demandada pero dentro de todo lo que dijo hay elementos que fortalecen el concepto que se ha formado el despacho y aunque involucra al demandante con hechos constitutivos de deslealtad procesal, en el documento que adujo como prueba hay elementos que fortalecen las pretensiones de la demanda. MARIA LUZ MILA GONZALEZ, está más comprometida con la causa de la demandante, cuando habla en favor de ella su versión es más clara en tanto que cuando declara en contra del demandante sus palabras no son tan reveladoras pues entra en contradicciones como la anterior declarante. GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, es muy descriptivo y meticuloso; de lo que dijo se infiere que tuvo mucho contacto con la pareja desde el principio y pasando por diferentes momentos de la relación; no solo los conoce a ellos, conoce a sus hijos y a su

familia en general e identifica el entorno y los diversos inmuebles que de una u otra manera tuvieron que ver con lo que se investigó en el proceso. JUVAL URIEL ORTIZ, relata ordenadamente lo que constató desde que conoció a la pareja, no especula, detalla y da razones para sostener lo que dice sin que el conocimiento que tuvo y la amistad con las partes obnubile su entendimiento. JOSE MAURICIO ACUÑA, trajo en su mano escrito un dato importante, la fecha en que FABIAN le tomo en arriendo su casa, por eso su testimonio se toma con precaución. El testimonio de CIRO ANTONIO CONTRERAS no es muy sólido, según el FABIAN vivía con sus padres en una casa que el le arrendó en el 2014 y sabe que era así porque cuando llegaba a cobrar el arriendo el estaba ahí, contradice de cierta manera a JOSE MAURICIO ACUÑA.

De la versión de la demandada se deduce que se enamoró tanto del demandante que hizo muchas cosas por el. Pasados unos días luego de que comenzara el noviazgo ya el empezaba a pernoctar en la casa de ella en el barrio San Jorge de esta ciudad, en donde ella vivía con sus hijos menores de edad. Muy poco tiempo pasó para que ella recibiera en su casa a personas que no conocía como a GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ. En ese momento FABIAN ya ejercía sobre ella un gran ascendiente puesto que comenzaba a disponer de la casa de LUZ NANCY como si fuera de la suya.

Las pruebas demuestran que FABIAN para esa época vivía en una casa en CANEY MEDIO que le había arrendado DISNEY BAQUERO UMANA, en el 2012. A comienzos de 2013, FABIAN le toma en arrendamiento otra casa a DISNEY, separada de la anterior unos pocos metros y LUZ NANCY, arrienda su casa del barrio San Jorge de Villavicencio y se va a vivir a CANEY MEDIO. Esa segunda casita se hallaba en malas condiciones tanto que no tenía agua ni lavadero. Sin embargo LUZ NANCY estaba enamorada de FABIAN y había perdido la objetividad; en ese estado lo más lógico es que quisiera vivir con el así fuera en malas condiciones y eso sucedió. De las dos casas como dijo DISNEY podría decirse que se hacía una. El arriendo era barato y se tenían que acomodar las cosas que ambos habían aportado, por lo que la versión de LIMITI cobra sentido cuando dijo que la segunda casita, había sido destinada a bodega. A finales del 2013 FABIAN, que además era el que pagaba el arriendo de las dos casas, se las entrega a DISNEY y con LUZ NANCY se pasan a otra casa que había sido objeto de reformas y a la que le pusieron como nombre FINCA LA ESPERANZA; en esa casa estuvo GIANCARLO LIMITI, JOVAN URIEL ORTIZ, la empleada del servicio LILIANA VELASQUEZ GARCIA y la misma DISNEY en una ocasión. Los dos primeros comprobaron que FABIAN y LUZ NANCY eran compañeros permanentes porque allí vivían, dormían, comían, tenían sus cosas y recibían a sus invitados. LILIANA también lo comprobó pero su compromiso con LUZ NANCY no la dejó decir la verdad, sin embargo en el camino de desvirtuar lo aseverado por el demandante, contó que en una ocasión en que LUZ NACY era visitada por un amigo, el la emprendió contra ésta a quien le exigía que le abriera la puerta y acusaba de estar con el " mozo", cosa que soportaba su patrona porque lo quería mucho y por eso le permitía tantos desafueros y lo admitía a

dormir en su casa de vez en cuando. El correo que FABIAN le mandó a la testiga y que esta presentó para agravar la situación del actor, se erige en una prueba que lo favorece de buena manera, porque el la invita a decir la verdad, pues se siente esquilmado con el tratamiento injusto del que ha sido víctima al fin de la relación que ella conoció porque trabajó en la casa que les servía de hogar. LUZ NACY quedó muy dolida cuando FABIAN la dejó. De ahí que después de que terminaran la unión marital lo acusara ante sus jefes de malos manejos y lo amenazara en los correos que aparecen en el proceso. Los compañeros se separaron en agosto de 2015, después de haber vivido juntos bien o mal desde comienzos de 2013. Véase como DISNEY BAQUERO señala que fue socia de ellos en un negocio de mascotas inaugurado en octubre de 2014 y terminado a comienzos de 2015; que durante todo el tiempo que los conoció y compartió con ellos pudo ver que eran pareja, a veces parecían novios, a veces lucían como esposos pero eran armoniosos y daban la impresión de ser una familia un poco diferente a las demás porque las de ahora como ella dice, tienen más libertad que las que ella conoció antes. Que no eran simplemente novios sino que habían conformado una unión marital lo acreditan nuevamente, esos documentos en donde ella lo incluye en su plan familiar ante la funeraria LOS OLIVOS en 2013; ese PLAN DE CAPITALIZACION tomado por FABIAN OCAMPO LARROTA en COLPATRIA el 15/03/19 en el que se dejó registrado que ambos residían en la FINCA LA ESPERANZA VEREDA CANEY MEDIO y que la beneficiaria del plan era LA ESPOSA del tomador, señora LUZ NANCY ARIAS quien lo firmó y puso el número de su cédula. Finalmente lo corrobora si es que faltaba algo más las notas que ambos estamparon en la hoja de cuaderno vista a folios 84 y 84 anverso. Finalmente se dirá que si bien FABIAN tuvo otras casas arrendadas en CANEY MEDIO, los destinos que se les dieron no fueron precisamente los que según la demandada tuvieron; en uno se albergaban perros o turistas y en otro vivieron los padres del demandante mas no el, quien por supuesto los visitaba y no se descarta que en alguna ocasión se quedara en ellos transitoriamente por motivos diferentes, no relacionados con la unión marital.

Por todas estas razones se declararan fallidas las excepciones de mérito y prosperaran las pretensiones de la demanda con las modificaciones en cuando al comienzo y la terminación de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de bienes condenando en cosas y agencias en derecho a la demandada.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el Juzgado Primero de Familia del circuido de Villavicencio (Meta) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. *Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada.*

SEGUNDO. *Declarar que entre el señor FABIAN OCAMPO LARROTA con CC No. 80.072.058 y LUZ NANCY ARIAS OTERO con CC No.40.436.072, existió una UNION MARITAL DE HECHO y una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que se en enero de 2013 y terminó en agosto de 2015.*

TERCERO. *Costas y agencias a cargo de la demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE.

La Juez, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 021
Hoy. 6 DE FEBRERO 2018.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Mediante escrito del 01 de febrero de 2018[1] la señora ANA MARÍA PACHÓN TORRES manifestó desistir expresamente de la oposición que presentó contra la decisión contenida en el acta de conciliación No. 03 celebrada el 25 de septiembre de 2017 y suscrita ante la Defensoría del Familia del ICBF, en la que se dispuso mantener como cuota de alimentos del menor ORLANDO TOMAS MUNEVAR PACHÓN la suma de $200.000 fijada en audiencia de conciliación No. 188 del 24 de abril de 2013, a cargo del progenitor del menor, el señor JUAN ALFONSO MUNEVAR CARREÑO.

Comoquiera que la decisión de la Defensora de conocimiento garantiza los derechos del niño ORLANDO TOMAS toda vez que ha fijado una cuota alimentaria para atender la manutención de aquél, el Despacho, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 314 del Código General del Proceso estima procedente aceptar el desistimiento y ordenar la devolución de las diligencias a la Defensoría de origen.

Por lo expuesto el ***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,***

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE *el desistimiento presentado por la señora ANA MARÍA PACHÓN TORRES de la oposición formulada por la misma contra la la decisión contenida en el acta de conciliación No. 03 celebrada el 25 de septiembre de 2017, suscrita ante la Defensoría del Familia del ICBF, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: *Por Secretaría,* ***DEVUÉLVANSE*** *las presentes diligencias a la Defensoría de origen y* ***DÉJENSE*** *las constancias de rigor.*

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 021 **del** 6 FEB 2018.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

[1] Folio 14.